

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720210042600
AUTO # 2564

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de JULIO CESAR OROZCO VALENCIA se evidencia que presenta las siguientes falencias:

1. La copia del registro civil de matrimonio aportada está ilegible.
2. Debe allegarse copia del acto de liquidación de la sociedad conyugal de las partes, con la debida inscripción en el folio de registro civil de matrimonio.
3. Deben aclararse el poder, el hecho 3 y la pretensión 2, relativas a la sociedad conyugal, pues se afirma que la misma ya fue liquidada.
4. Debe aclararse en todo el contenido de la demanda, el segundo apellido del demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ